



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza

Cooperación Suiza en Bolivia

# Guía

de conciliación  
extrajudicial y rol  
del abogado/a



# **Guía**

**de conciliación  
extrajudicial y  
rol del abogado/a**



**María Soledad Quiroga T.**

Directora Ejecutiva Fundación UNIR Bolivia

**María Fátima Luna Pizarro M.**

Coordinadora Proyecto Acceso a Justicia II

**Elaborado por:**

Fundación UNIR Bolivia

**Iván Barba**

Edición

**Martín Sánchez**

Diseño

---

# Índice

1. Introducción	7
2. ¿Qué es la cultura de paz?	9
3. ¿Qué son los Medios Alternativos de Solución de Controversias?	11
5. ¿Qué es la conciliación extrajudicial y cuáles son las instancias que la llevan adelante?	13
6. ¿Cuáles son las características de la conciliación extrajudicial?	15
8. ¿Quién es el conciliador/a y cuáles son sus obligaciones?	17
10. ¿Qué características y habilidades debe tener el conciliador/a?	19
12. ¿Deben concurrir las partes acompañadas por un abogado/a a las sesiones de conciliación?	21
14. ¿Cuáles son las etapas de un proceso de conciliación?	23

16. ¿En qué consiste el análisis, la valoración y la asignación del conciliador/a?	25
18. ¿Cómo se inicia la audiencia y cuáles son los principios del proceso?	27
19. ¿Qué asuntos son conciliables?	29
22. ¿En qué consiste el auxilio técnico?	33
23. ¿Qué ocurre ante la imposibilidad justificada de asistir a la conciliación en una fecha programada?	33
25. ¿Cómo concluye la conciliación?	35
27. ¿Qué contenidos mínimos debe consignar el Acta de Conciliación?	37

---

# 1. Introducción

Desde su creación, la Fundación UNIR Bolivia, viene desarrollando acciones que buscan contribuir a la construcción de una cultura de paz. De igual forma como mandataria del Proyecto Acceso a Justicia de la Cooperación Suiza en Bolivia, ha estado impulsando el acceso a justicia a través de la promoción y fortalecimiento de la conciliación.

La conciliación como método alternativo de solución de controversias tiene entre sus finalidades facilitar el acceso a justicia, en especial de población vulnerable, y promover que las personas resuelvan sus controversias, a través del diálogo y la concertación, contribuyendo así a la reducción del número de litigios que acrecientan tanto la mora procesal como la retardación de justicia.

Tradicionalmente los/las profesionales del Derecho son formados para contender y defender en juicio los intereses de su cliente porque fueron formados para litigar en estrados judiciales. Por ello, hay abogados/as que desacreditan la conciliación, porque piensan erróneamente que atenta contra sus intereses. No es así, la conciliación puede brindarles una oportunidad laboral y ser un espacio para encauzar los casos que atienden, proporcionando nuevas formas de atención al cliente.

El presente material proporciona información básica sobre la conciliación y aspectos generales ligados a ésta, así como respecto del rol que el profesional abogado/a debe desempeñar en un proceso conciliatorio.

En ese marco, lo/la invitamos a dar lectura a la presente *Guía de Conciliación Extrajudicial y Rol del Abogado/a* elaborado en el marco del Proyecto Acceso a Justicia de la Cooperación Suiza en Bolivia, del cual la Fundación UNIR Bolivia es mandataria.



## 2. ¿Qué es la cultura de paz?

Al comprender que la cultura es una construcción social y vincularla con la paz, es necesario considerar el desarrollo que el concepto de paz ha tenido en el tiempo, en tanto aspiración permanente de las culturas: se ha registrado un transcurso – tanto en la práctica como en la concepción– de paz negativa hacia paz positiva.

El sociólogo y matemático noruego Johan Galtung, quien más ha contribuido al estudio de la paz como herramienta efectiva para solucionar las controversias, ha desarrollado, precisamente, los conceptos de paz negativa entendida como ausencia de conflictos, y de paz positiva como la búsqueda de relaciones de colaboración y de apoyo mutuo.

Asimismo, ha establecido tres dimensiones referidas al concepto: paz directa, entendida como la regulación no violenta de los conflictos; paz cultural, concebida como la existencia de valores mínimos compartidos, y paz estructural, orientada a lograr la armonía del ser humano consigo y con la naturaleza y subsanar las desigualdades existentes en las sociedades que impiden a las personas satisfacer sus necesidades fundamentales, materiales y espirituales<sup>1</sup>.

En esta línea, la concepción de cultura de paz se constituye a partir de tres pilares: paz positiva, desarrollo humano y democra-

---

1 Representaciones sociales de la paz y la violencia en Bolivia, La Paz: Fundación UNIR Bolivia, 2013.

cia participativa. Sobre esta base, se entiende la cultura de paz en los siguientes términos:

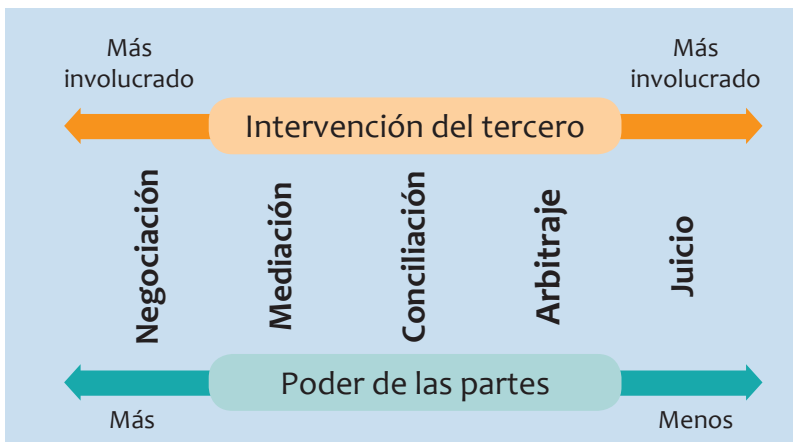
Convivencia sustentada en valores de solidaridad, libertad y reconocimiento de la dignidad de todos los seres; caracterizada por la vigencia y el respeto de los derechos humanos individuales y colectivos, la articulación y complementariedad entre los distintos tipos de democracias reconocidas en el país, un orden económico justo y equitativo que posibilite la superación de la pobreza, el desarrollo humano integral, la relación interdependiente con la naturaleza y la solidaridad que vincula componentes tanto universales como nacionales.



### 3. ¿Qué son los Medios Alternativos de Solución de Controversias?

Los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) constituyen un conjunto de procedimientos que se aplican para resolver un conflicto o una controversia mediante el acuerdo de las partes de manera voluntaria, confidencial, pacífica y oportuna. Tienen un carácter “autocompositivo”; en otras palabras, implican la renuncia al derecho propio en beneficio del interés ajeno de manera recíproca. Los MASC pueden aplicarse con el apoyo o no de un tercero.

Algunos de los MASC más destacados son los siguientes: (i) el arbitraje; (iii) la conciliación; (iii) la amigable composición, y (iv) la mediación.



## 4. ¿Qué es la conciliación?

El artículo 20 de la Ley N.º 708 (Ley de Conciliación y Arbitraje) determina que la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, pueden acceder de manera libre y voluntaria, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de un tercero imparcial denominado conciliador.

El ordenamiento jurídico nacional establece dos formas para el desarrollo de este proceso: (i) conciliación judicial, de manera previa al proceso judicial e intraprocesal; y (ii) conciliación extrajudicial.

Tanto en un ámbito como en el otro, la conciliación en se constituye un medio alternativo; es decir, otra manera de resolver el conflicto, en la que las partes asumen la gestión de sus diferencias con el apoyo de un conciliador o conciliadora, quien facilita la comunicación entre ellas para que, de forma pacífica, arriben a soluciones que surjan de sus propias decisiones, ejerciendo la autonomía de su voluntad, la cual sustentará los acuerdos alcanzados.



## 5. ¿Qué es la conciliación extrajudicial y cuáles son las instancias que la llevan adelante?

La conciliación extrajudicial se realiza, como su nombre lo indica, fuera del ámbito judicial. La llevan a cabo Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

En el marco de sus atribuciones, tanto las instituciones públicas como los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, pueden administrar los Centros de Conciliación.

Las atribuciones de los centros comprenden la prestación de servicios en conciliación, la acreditación y designación de conciliadores, la suspensión temporal o definitiva de los mismos y la definición de aranceles por los servicios prestados. Deben contar con una infraestructura que cumpla las condiciones técnicas y administrativas estipuladas por la normativa vigente.

El marco normativo que rige el funcionamiento de los Centros de Conciliación es la Ley N.º



708 de 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje), la cual establece los principios reguladores, la institucionalidad rectora, los derechos y obligaciones tanto de las instancias como de los operadores que prestan el servicio de conciliación, el procedimiento aplicable en lo conciliable y lo que no aplica dentro de la conciliación.

La reglamentación para la autorización, la aprobación de reglamento, el registro y la sanción de los Centros de Conciliación se hallan establecidos en el Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N.º 235/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015.

Ante el surgimiento de la pandemia COVID-19 y las restricciones que esta implica en cuanto a la presencialidad, por razones de bioseguridad se emitió la Resolución Ministerial N.º 036/2021 que aprueba el “Reglamento para el uso de mecanismos para la implementación de Arbitraje y Conciliación Virtual, para la resolución de controversias sometidas en el marco de la Ley N.º 708.”, norma que habilita el desarrollo de los procesos de conciliación de manera electrónica.

## 6. ¿Cuáles son las características de la conciliación extrajudicial?

Las principales características de este medio de resolución de controversias son las siguientes:

Mecanismo útil para la solución de conflictos.

Acción preventiva, cuya finalidad es solucionar un conflicto sin acudir a la vía procesal.

- Procedimiento que opta por el diálogo y la preservación de las relaciones (contribuyendo, de esa manera, a la construcción de una cultura de paz).
- Instrumento de autocomposición de un conflicto por medio de la voluntad concertada o del consenso de las partes.
- Promueve que las partes asuman el compromiso de hacerse responsables de la solución de sus conflictos.
- Otorga participación, protagonismo y mayor control sobre el procedimiento a las partes.
- Permite la expresión franca de sentimientos e intereses en un marco de confidencialidad y reserva.
- Proceso voluntario, flexible, cooperativo, oportuno y económico.
- Propicia soluciones creativas y efectivas, concebidas por las partes.
- Es llevada adelante por personal debidamente acreditado, idóneo y con competencias demostradas.



## 7. ¿Cuáles son las ventajas de la conciliación extrajudicial?

Entre sus muchas ventajas, cabe mencionar las siguientes:

- Debido a la celeridad y la economía procesal, las partes pueden solucionar sus conflictos de manera rápida: en dos o tres sesiones, en promedio. Con todo, de acuerdo a la complejidad de la controversia, la conciliación podría tomar un número adicional de sesiones.
- Desde el punto de vista del costo-beneficio, resulta asequible para las partes en controversia porque promueve la participación independiente; aunque también puede llevarse a cabo con el asesoramiento de un abogado/a.
- Es flexible, porque el proceso se adapta a las necesidades y los requerimientos de las partes en lo que concierne a disponibilidad de tiempo, búsqueda de soluciones y tipo de acuerdos.
- Es participativa, al reconocer el protagonismo de las partes, su participación directa y activa no solo en la exposición del

problema y la búsqueda de opciones, sino fundamentalmente en la decisión de las soluciones mediante el establecimiento de acuerdos.

- Es pacífica, puesto que se basa en el diálogo y la comunicación como herramientas para alcanzar la solución del conflicto y, en esa medida, evita o reduce el costo emocional que implica la confrontación entre partes.





## 8. ¿Quién es el conciliador/a y cuáles son sus obligaciones?

Este papel es desempeñado por un profesional egresado de cualquier área del conocimiento, formado en el uso de herramientas y técnicas propias de la conciliación. Es un tercero imparcial, idóneo y debidamente acreditado por un centro de conciliación autorizado, con competencias demostradas en la conducción de procesos de conciliación y cualidades personales para facilitar la comunicación entre las partes.

Según establece el artículo 37, párrafos II y III, de la Ley N.º 708, son deberes del conciliador: actuar con transparencia, cuidando los intereses y derechos de las partes; velar por la legalidad y el cumplimiento de los contenidos mínimos del Acta de Conciliación; remitir antecedentes a la autoridad competente, en caso de existir indicios de comisión delictiva; no conciliar controversias no conciliables o contrarias al orden público, y realizar las diligencias necesarias para alcanzar la mejor solución. Además, tiene prohibido percibir otros ingresos diferentes a los honorarios.



## 9. ¿Cuál es el rol del conciliador/a?

Este profesional actúa como facilitador del diálogo entre las partes en conflicto, con el fin de que las mismas lleguen, de común acuerdo, a solucionar su o sus controversias.

El conciliador aplica técnicas y herramientas de la comunicación para apoyar la interacción efectiva de las partes, practicando la escucha activa, dado que cuenta con preparación y formación teórico-práctica y con las competencias requeridas para conciliar. En otras palabras, posee un conjunto de capacidades integradas –conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes– adaptadas al contexto específico, las cuales se evidencian tanto en un desempeño satisfactorio durante el proceso conciliatorio como en el logro de resultados de forma eficaz y eficiente, preservando ante todo el accionar voluntario de las partes.



## 10. ¿Qué características y habilidades debe tener el conciliador/a?

Por la importancia del papel que cumple, el conciliador o la conciliadora debe caracterizarse por ser:

- Paciente, para ir al ritmo de las partes y evitar acelerar el procedimiento.
- Discreto, para mantener en reserva los temas tratados.
- Creativo, para ayudar a las partes a flexibilizar sus posiciones y aportar ideas durante el proceso de búsqueda de soluciones.
- Flexible, para adecuarse a las necesidades de las partes y no intentar que las mismas se adapten a las necesidades del conciliador.
- Imparcial, para no inclinarse a favor o en contra de alguna de las partes.
- Objetivo, para no involucrarse emocionalmente con las partes y ayudarlas a notar aquello que, debido a sus circunstancias e intereses, no pueden percibir.
- Empático, para entender las necesidades de ambas partes sin emitir juicios de valor.
- Honesto, para ser veraz con la información que brinde a las partes y con la información que estas le autoricen transmitir.
- Humano, es decir respetuoso de los sentimientos de las partes, y con suficiente sensibilidad para respetar las diferencias ideológicas, culturales, sexuales y otras.



## 11. ¿Cuál es el rol del abogado/a en el proceso de conciliación?

En el ejercicio de su voluntad, las partes pueden solicitar la conciliación o, en caso de ser invitadas al proceso, participar en la conciliación solas o acompañadas por un/a profesional abogado/a. En otras palabras, la participación de un abogado no es un requisito indispensable para que el proceso de conciliación se lleve a cabo; sin embargo, si las partes lo desean, pueden concurrir acompañadas por un/a abogado/a.

Si un abogado o abogada concurre a las sesiones de conciliación asesorando a las partes, su papel consiste en orientarlas sobre sus derechos y obligaciones en relación al motivo de la controversia, fortaleciendo así las decisiones que asuman en el marco de la legalidad. Por tanto, su actuación se circunscribe al asesoramiento en términos jurídicos sobre determinados aspectos, con la finalidad de evitar que se genere confrontación o se incremente la existente. Cabe precisar que su intervención no determina la

actuación de las partes ni la toma de decisiones en la controversia objeto de la conciliación, salvo que actúe como representante legal.



## 12. ¿Deben concurrir las partes acompañadas por un abogado/a a las sesiones de conciliación?

Las partes pueden, o no, asistir a las sesiones de conciliación junto a sus abogados. Cuando una sola de las partes se encuentre en compañía de su abogado/a y la otra parte no, antes del inicio de la sesión de conciliación, el conciliador, en aplicación del principio de equidad, procederá consultar a la parte sin abogado si acepta que la otra parte participe en la sesión acompañada por su abogado. Si la respuesta es afirmativa, se dará continuidad a la sesión. En cambio, si es negativa, se invitará al abogado o abogada a permanecer en la sala de espera durante la sesión.

Además, cuando una parte que participa de la sesión sin abogado requiera de asistencia jurídica, se le facilitará la consulta con un abogado o abogada con acreditación.



## 13. ¿Cuáles son los momentos de participación del abogado/a en la conciliación?

El abogado o la abogada no solo puede participar durante la audiencia de conciliación, sino que desempeña un papel importante tanto antes como después de la audiencia. Consecuentemente, pueden distinguirse tres momentos de participación:

Antes de iniciar el proceso de conciliación: El abogado debe conocer los distintos sistemas de resolución de conflictos para guiar de la mejor manera a su cliente, brindándole información pertinente. Además, debe determinar cuáles casos son, efectivamente, conciliables.

- Durante la conciliación: El abogado puede participar desde el inicio del proceso, cuando se expone el conflicto, en el intercambio de opiniones y en la redacción del acuerdo, para constatar que los intereses de su cliente sean respetados y considerados, así como que el resultado resulte beneficioso.
- Luego de concluida la conciliación: El abogado debe redactar la solicitud de homologación en materia de familia. En otras materias conciliadas, debe efectuar el seguimiento para favorecer el cumplimiento del acuerdo. Si este no llega a cumplirse, debe coadyuvar a la ejecución de lo resuelto en el Acta de Conciliación.

## 14. ¿Cuáles son las etapas de un proceso de conciliación?

La ruta a seguir durante el proceso de conciliación comprende las siguientes etapas:



## 15. ¿Qué información debe contener la solicitud de conciliación?

La solicitud de conciliación, que puede ser verbal o escrita, la puede formular solo una de las partes o bien ambas. Debe contener la siguiente información básica: fecha de la solicitud, datos de la parte solicitante (nombre o razón social, número de carnet de identidad, nivel de escolaridad, edad, sexo, ocupación, ciudad, e-mail, dirección, número de teléfono fijo o celular), nombre del apoderado o representante legal (si corresponde) y los datos de la parte a la cual se invita a conciliar (con la misma información que la parte solicitante, en lo posible, mínimamente las generales de ley). Además, la parte solicitante debe precisar por qué motivos requiere el servicio de conciliación, cuál es la pretensión y/o el acuerdo al que desea llegar e indicar de forma breve qué acciones se han realizado previamente. Por último, se tiene que adjuntar toda la documentación pertinente.





## 16. ¿En qué consiste el análisis, la valoración y la asignación del conciliador/a?

Una vez efectuado el registro de la solicitud de conciliación, la administración del centro procede a analizar la viabilidad de iniciar el proceso de conciliación; para ello, verificará que las partes cuenten con la titularidad del derecho y, consecuentemente, la disponibilidad del mismo, y que el objeto de la controversia sujeto al proceso de conciliación no sea contrario al orden público.

Verificado esto, el centro procede a la asignación del/la conciliador/a en dos modalidades: mediante una lista de turnos, previamente establecida en el centro, o por expresa solicitud de las partes, a partir de una lista de conciliadores, de uno/a determinado/a.



## 17. ¿Quién debe realizar la invitación a la conciliación?

La invitación para conciliar debe ser redactada y suscrita por el/la conciliador/a asignado/a. En ella, comunicará a la parte invitada quién solicita la conciliación, cuáles son los motivos de la controversia, la fecha y hora de la reunión para la realización de la audiencia y la dirección del Centro de Conciliación.

La entrega de la invitación debe realizarse de manera personal o, de no ser posible, mediante un tercero que se comprometa a cumplir esta gestión. No se considera una buena práctica el hecho de pegar la invitación en la puerta de un domicilio (de manera semejante a la notificación judicial), puesto que se está cursando una invitación a dialogar entre partes.



---

## 18. ¿Cómo se inicia la audiencia y cuáles son los principios del proceso?

Una vez iniciado el proceso, la dirección de la audiencia queda a cargo del/la conciliador/a, quien actúa como facilitador/a de la comunicación entre las partes. De inicio, debe informar a las partes en qué consiste el proceso de conciliación, cuáles son sus principios rectores y qué condiciones son necesarias durante su desarrollo para lograr un diálogo efectivo y pacífico.

La conciliación debe realizarse en el marco de los siguientes principios:

- *Imparcialidad.* Estado mental que garantiza que, durante el desarrollo del proceso, el conciliador mantenga una postura libre de prejuicios o favoritismos, mediante acciones o palabras, hacia las partes.
- *Confidencialidad.* La información suministrada tanto antes como durante el proceso conciliatorio, incluyendo la recabada en reuniones por separado, es confidencial y, por ende, no puede ser divulgada por las partes ni por el conciliador. Debido a este principio, el conciliador no puede ser convocado a ningún proceso (juicio, arbitraje u otro).

Sin embargo, no se trata de un principio absoluto: pueden presentarse situaciones límite que obliguen al conciliador a contravenir la confidencialidad para acudir a las autoridades competentes: por ejemplo, para denunciar casos de violencia sexual contra menores, ancianos o personas con discapacidad, o si durante el proceso de conciliación se descubriera que se

va a perpetrar un atentado contra la integridad física o psicológica de una persona.

- *Igualdad o simetría de poder.* Este principio estipula que, ante un desequilibrio de condiciones, el conciliador debe crear mecanismos para que las partes en conflicto participen en igualdad de condiciones y oportunidades en el ejercicio de sus derechos y pretensiones, la expresión tanto de sus intereses como de sus necesidades, y la toma de decisiones.
- *Voluntariedad o consensualidad.* En todo momento, los conciliadores deben acatar este principio, que determina que las partes son las únicas con la potestad de decisión para participar en el proceso de conciliación, adoptar una resolución final y suscribir el Acta de Conciliación.

Por otra parte, los principios procesales de la conciliación son los siguientes:

*Buena fe.* Consiste en la obligación de las partes, los representantes, los asesores y todos quienes participen en una audiencia de conciliación, de proceder de manera honesta y leal, con el firme propósito de arribar a un acuerdo.

- *Legalidad.* Establece el respeto y la conformidad del acuerdo conciliatorio con el ordenamiento jurídico vigente, la moral y las buenas costumbres.
- *Celeridad.* Prescribe que el proceso de conciliación se lleve a cabo en forma oportuna y evitando las dilaciones para la solución de la controversia.
- *Economía.* Este principio establece que, durante el desarrollo de los procedimientos, se eviten todos los trámites y las diligencias innecesarias.
- *Flexibilidad.* Dispone que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia en cuestión.

## 19. ¿Qué asuntos son conciliables?

Pueden conciliarse todos los asuntos derivados de relaciones jurídicas contractuales y extracontractuales vinculados con derechos patrimoniales, disponibles y transigibles, que no contravengan el orden público; los siguientes son algunos de los más comunes:

- Conflictos por el pago o cobro de deudas.
- Conflictos derivados del contrato de alquiler o anticrético de inmuebles: pago de alquileres, expensas, devolución de garantías, canon de arrendamiento, entrega o desocupación de un inmueble, devolución de anticrético, reembolso por reparaciones, pago por daños o deterioros causados, etcétera.
- Conflictos relacionados con contratos de obra y/o servicios: incumplimiento de la obra o del servicio, incumplimiento de pago, modificaciones al contrato, etcétera.
- Conflictos vinculados con la compra o venta de bienes muebles o inmuebles: incumplimiento o modificaciones de contrato, devoluciones de adelanto, etcétera.
- Conflictos sobre la división de una herencia.
- Conflictos vinculados con la asistencia familiar: fijación del monto, incremento, disminución o cesación.
- Conflictos relacionados con la tenencia de hijas/os o el régimen de visitas.
- Conflictos surgidos por la división de bienes gananciales.
- Conflictos que derivan de contratos y obligaciones comerciales.



## 20. ¿Qué asuntos no son conciliables?

El artículo 4 de la Ley N.º 708 establece como no conciliables los siguientes asuntos:

- La propiedad de los recursos naturales.
- Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
- Los tributos y regalías.
- Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
- El acceso a los servicios públicos.
- Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
- Cuestiones que afecten al orden público.
- Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.



Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces (son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma), sin previa autorización judicial.

- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
- Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
- Cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

## 21. ¿Quién decide en qué idioma se realiza la conciliación?

El artículo 9 de la Ley N.º 708 especifica que son las partes quienes establecen en qué idioma o idiomas se debe llevar a cabo el proceso de conciliación y, llegado el caso, también deben decidir si resulta necesaria la participación de traductores o intérpretes durante las sesiones de la conciliación. Cuando no se llegue a un acuerdo sobre este aspecto, el proceso se llevará adelante en castellano.





## 22. ¿En qué consiste el auxilio técnico?

El artículo 29 de la Ley 708 prevé la figura del auxilio técnico en controversias cuyas temáticas ameriten que un/a profesional realice un informe y/o explicación de carácter especializado a las partes, para que alcancen un entendimiento adecuado del conflicto, posibilitando así una decisión plenamente informada sobre las soluciones propuestas.

## 23. ¿Qué ocurre ante la imposibilidad justificada de asistir a la conciliación en una fecha programada?

Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor impidan a alguno de los interesados acudir a una sesión, el conciliador deberá proceder, previa consulta con ambas partes, a señalar una nueva fecha para realizar la respectiva sesión.



## 24. ¿Qué ocurre ante la inasistencia injustificada de una de las partes (al inicio o durante la conciliación)?

Si dicha inasistencia sucede al principio del proceso de conciliación, se procederá a fijar una nueva fecha de audiencia. Si la inasistencia se repitiera en esta segunda fecha de audiencia, entonces se emitirá la constancia de inasistencia o incomparecencia.

Por otra parte, si la inasistencia de una de las partes ocurre en el curso del proceso de conciliación, luego de un cuarto intermedio acordado, estando debidamente informadas las partes sobre fecha y hora de la siguiente sesión, se procederá a emitir una constancia de incomparecencia o inasistencia, concluyendo así el proceso de conciliación en aplicación del principio de voluntariedad.



## 25. ¿Cómo concluye la conciliación?

Un proceso de conciliación se inicia con la entrega de la invitación y la recepción de la misma por el invitado. Luego de iniciada la sesión o sesiones de conciliación, el proceso puede concluir con un acuerdo total o parcial, procediéndose en consecuencia a la suscripción de:

- a) Un Acta de Conciliación total.
- b) Un Acta de Conciliación parcial (pudiendo las partes proceder a conciliar, posteriormente, solo por el aspecto que haya quedado pendiente).

Si el proceso no arriba a acuerdos, o ante la inasistencia de una o de ambas partes, se emitirán los siguientes documentos, respectivamente:

- c) Constancia de no acuerdo.
- d) Constancia de incomparecencia o inasistencia (de una o de ambas partes).

En este punto, las partes pueden iniciar un nuevo proceso de conciliación o, por el contrario, presentar una demanda ante la vía judicial, acompañándola por la constancia de No Acuerdo o por la de Incomparecencia o inasistencia, para que la autoridad judicial atienda su demanda directamente y no la remita a la instancia de conciliación judicial.



## 26. ¿Cuáles son los efectos del acuerdo conciliatorio?

Según señala el artículo 33 de la Ley N.º 708, desde el momento de su suscripción, el Acta de Conciliación es vinculante para las partes, su exigibilidad es inmediata y adquiere la calidad de cosa juzgada (excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiere la homologación por autoridad judicial competente) como es el caso de materia familiar.

El Acta de Conciliación es el documento que contiene el o los acuerdos a los que han llegado las partes, está firmada por las mismas y por el conciliador o conciliadora, y representa tanto la conclusión de un procedimiento conciliatorio como la voluntad de las partes. Por último, se constituye en un título ejecutivo.

27. ¿Qué ocurre si una de las partes no cumple el acuerdo?  
El artículo 34 de la Ley N.º 708 determina que, en caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede la ejecución forzosa, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial competente. En otras palabras, la parte afectada podrá dirigirse al juez competente y exigir la ejecución forzosa del Acta de Conciliación. Esta acción, derivada de un proceso de conciliación extrajudicial, resulta expedita y económica.



## 27. ¿Qué contenidos mínimos debe consignar el Acta de Conciliación?

Conforme al artículo 32 de la Ley N.º 708, un Acta de Conciliación debe contener mínimamente la siguiente información:

- a) La identificación de las partes.
- b) Una relación sucinta y precisa de la controversia.
- c) El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas y, en su caso, la cuantía.
- d) Las sanciones en caso de incumplimiento (si corresponde).
- e) Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución (si corresponde).
- f) Lugar, fecha y hora de la conciliación.
- g) Las firmas del conciliador (o conciliadora) y de las partes.



---

## 29. Aprendamos más

Si deseas obtener mayor información sobre la conciliación, comunícate con nosotros, visitándonos en las siguientes direcciones o llamando a los números de contacto apuntados:



### Centro de Conciliación

Centro de Conciliación  
"Guillermo Roca Roca"

#### La Paz

Av. final Sánchez Lima N° 2696

Cel. 758 58308

Telf. (591 2) 211 7069 y 215 3021

#### Cochabamba

Cel. 695 03028

#### Santa Cruz

Cel. 742 61871



